

potas congelados y la exportación de calamares prefritos a la romana,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resultado:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Envasados y Precocinados del Mar, Sociedad Anónima», con domicilio en Gandía (Valencia) y N.I.F. A-46134110.

Segundo.—Mercancías de importación.

1. Tubo de calamar con piel y aletas, sucio, congelado, de la especie «Loligo Vulgaris», de la P. E. 03.03.68.1.
2. Pota entera, congelada, de las especies «Omnastrephes» e «Illex», de la PP. EE. 03.03.67.1 y 03.03.67.2.
3. Potas limpias, evisceradas y congeladas de las especies «Omnastrephes» e «Illex», de las PP. EE. 03.03.67.1 y 03.03.67.2.
4. Tubo de pota con piel y aletas, sucio, congelado, de las especies «Omnastrephes» e «Illex», PP. EE. 03.03.68.0 y 03.03.68.2.
5. Calamar entero, pequeño, congelado, de la especie «Loligo Vulgaris», P. E. 03.03.68.1.

Tercero.—Productos de exportación:

— Plato precocinado denominado «calamares prefritos a la romana» (anillos de pota o de calamar rebosado; y prefritos), congelado, envasado en bolsas, estuches, cajas de cartón, siendo el contenido medio de pota o de calamar en el producto exportado del 80,95 por 100 (entre 80,40 por 100 y 81,50 por 100), P. E. 18.05.50.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos del citado producto que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se darán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoga el interesado, las siguientes cantidades de mercancía, teniendo siempre en cuenta que la mercancía importada deberá ser, en cada caso, de la misma especie que la realmente contenida en el producto que se exporte:

- 109,78 kilogramos de la mercancía 1, o alternativamente,
- 109,78 kilogramos de la mercancía 4, o alternativamente,
- 200,20 kilogramos de la mercancía 2, o alternativamente,
- 200,20 kilogramos de la mercancía 5, o alternativamente,
- 88,97 kilogramos de la mercancía 3.

Se admitirán las siguientes pérdidas:

a) Para las mercancías 1 y 4:

- 19,76 por 100 en concepto de mermas y 25,20 por 100 en concepto de subproductos, distribuido como sigue:
- 23,28 por 100 (aletas y cono final del tubo), adeudable por la P. E. 03.03.68.1 ó por la P. E. 03.03.67.2.
- 1,94 por 100 (tripas y piel) adeudable por la posición estadística 05.05.00.

b) Para las mercancías 2 y 5:

- 12,28 por 100 en concepto de mermas y 57,54 por 100 en concepto de subproductos, distribuido como sigue:
- 19,46 por 100 (rejo y aletas) adeudable por la posición estadística 03.03.68.1 ó por la P. E. 03.03.67.2.
- 38,08 por 100 (tripas, cabeza y piel) adeudable por la posición estadística 05.05.00.

c) Para la mercancía 3:

- 30,90 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación el contenido exacto de pota/calamar expresado en porcentaje del peso neto del producto a exportar, así como la clase de materia prima utilizada de entre las autorizadas, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime oportuno realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de junio de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1982.—P. D. (Orden del 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15750

ORDEN de 7 de mayo de 1982 por la que se prorroga a la firma «Marcos Larrañaga y Cía., Sociedad Anónima» (LACOR), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de chapa o disco de acero o aluminio, resina fenólica, etc., y la exportación de artículos de uso doméstico.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Marcos Larrañaga y Cía., Sociedad Anónima» (LACOR), solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de: 1) Chapa o disco de acero inoxidable 18/10, AISI-304, de menos de un milímetro de espesor, de la P. E. 73.75.63; 2) Chapa o disco de acero inoxidable 18/10, AISI-304, de dos milímetros de espesor, de la P. E. 73.75.63; 3) Chapa o disco de aluminio 99 por 100 pureza, de uno a cinco milímetros de espesor, de la posición estadística 78.03.29; 4) Decapante para soldadura, de la P. E. 38.13.10; 5) Polvo de aluminio para soldadura, de la posición estadística 78.05.20; 6) Resina fenólica de moldeo (bakelita), de la P. E. 39.01.96, y la exportación de: 1) Artículos de uso doméstico de acero inoxidable, serie «difus» (cacerolas, cazos,

soperas, sartenes, etc.), de la P. E. 73.38.47; 2) Artículos de uso doméstico de aluminio, serie «Chef», de la P. E. 76.15.11.3, autorizado por las Ordenes ministeriales de 20 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de enero de 1980).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año a partir del 21 de enero de 1982 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Marcos Larrañaga y Cia., S. A.» (LACOR), con domicilio en barrio Ortuibar, Vergara (Guipúzcoa), y número de identificación fiscal A-20-03-7933.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15751 ORDEN de 7 de mayo de 1982 por la que se modifica a la firma «Manufacturas de Estaño y Plomo Ramondin, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lámina de estaño y plomo dulce y la exportación de cápsulas de estaño-plomo.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Manufacturas de Estaño y Plomo Ramondin, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lámina de estaño y plomo dulce y la exportación de cápsulas de estaño-plomo, autorizado por Ordenes ministeriales de 29 de diciembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de febrero de 1982).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Manufacturas de Estaño y Plomo Ramondin, S. A.», con domicilio en Poeta Prudencio, 24, Logroño, y NIF 9-20002648, en el sentido de incluir la importación de barras de plomo dulce de primera fusión, de espesor 15 por 10 centímetros, largo aproximado de 50 centímetros, composición centesimal de 99,5 por 100 de plomo y 0,50 por 100 de antimonio, de la P. E. 78.02.00, debiendo aplicarse los mismos módulos contables y cláusula especial que se establece en la citada Orden ministerial de 29 de diciembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de febrero de 1982).

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de marzo de 1981 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 29 de diciembre de 1981 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15752 ORDEN de 11 de mayo de 1982 por la que se amplía a la firma «Miguel Romero, S. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de caucho sintético y la exportación de pisos de caucho microporoso.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Miguel Romero, S. L.», solicitando ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de caucho sintético y la exportación de pisos de caucho microporoso autorizado por Orden ministerial de 22 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de agosto).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Miguel Romero, S. L.», con domicilio en carretera Elche-San Fulgencio, kilómetro 3, San Fulgencio (Alicante) y N. I. F. B-03-059914, en el sentido de incluir como mercancía de importación: caucho sintético SBR microporoso, en planchas, con superficie rayada (P. E. 40.06.05).

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14 de agosto de 1980 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 22 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de agosto), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15753 ORDEN de 11 de mayo de 1982 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Rico, S. A.» por Orden de 12 de mayo de 1981 en el sentido de incluir como mercancía de importación acrilonitrilo-butadieno-estireno.

Ilmo. Sr.: La firma «Rico, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 12 de mayo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de julio) para la importación de poliestireno antichoque y la exportación de juguetes solicita incluir como mercancía de importación acrilonitrilo-butadieno-estireno.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Rico, S. A.», con domicilio en Colón, 80, Ibi (Alicante), por Orden ministerial de 12 de mayo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de julio), en el sentido de incluir como mercancía de importación: Acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS), en granza, color natural, de la posición estadística 39.02.35.3.

Segundo.—A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de ABS, contenidos en los juguetes de ABS que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de la citada mercancía.

Se consideran pérdidas el 2 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 4 de febrero de 1982 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 12 de mayo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de julio), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15754 ORDEN de 11 de mayo de 1982 por la que se autoriza a la firma «Plásticos Múltiples, S. A.» (MULTIPLAST), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno y la exportación de sacos y bolsas de polietileno.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Plásticos Múltiples, S. A.» (MULTIPLAST), solicitando el régimen de tráfico de perfeccio-